REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00158-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial contra EDGAR CARRASCAL CARO.

ASUNTO A TRATAR

Sobre la viabilidad de acceder a lo pretendido por la solicitante, quien funge como apoderada de la parte demandante en el proceso ejecutivo Rad. 47-692-40-89-001-2021-00158-00.

ANTECEDENTES

Por auto fechado 7 de junio de 2022, esta agencia judicial resolvió "PRIMERO: Dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial contra EDGAR CARRASCAL CARO, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior levántese las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado. Oficiando a la autoridad que corresponda para tal fin. TERCERO: Por Secretaría ordénese el archivo del expediente tal como lo solicita la parte demandante. CUARTO: Sin costas en esta instancia."

Lo anterior en atención a lo solicitado en memorial fechado 6 de junio de 2022, en el que se consignó lo siguiente; "(...) por medio del presente escrito a usted muy respetuosamente nos permitimos comunicarle que las partes que obran en este escrito, de común acuerdo y PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS que reposan en su Despacho por valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE. ($11.139.139.oo), solicitamos se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación."

El 13 de junio de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandante solicita lo siguiente; " (…) solicito se sirva aclarar o corregir el auto de fecha 07 de junio de 2022 y notificado por estado el día 08 de junio de la presente anualidad, mediante el cual su despacho resuelve dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA EL ARCHIVO Lo anterior obedece a que en el mencionado auto omitió en la parte resolutiva ORDENAR LA ENTREGA DE TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE POR LA SUMA ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE. ($11.139.138.oo) tal y como se solicitó en el memorial aportado a su despacho 06-06- 2022 y coadyuvado por el demandado que reza lo siguientes: "las partes que obran en este escrito, de común acuerdo y

PREVIA ENTREGA DE TÍTULOS que reposan en su Despacho por valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE. ($11.139.139.oo), solicitamos se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación." Y que su despacho lo afirma en el mismo auto en el acápite de análisis del caso. Así mismo solicito se sirva corregir el auto antes mencionado en el sentido de que se ordene la entrega de los títulos a favor de la parte demandante por la suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE. ($11.139.139.oo) Y posterior se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 287 del Código General del Proceso consagra;

> "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (…)*
>
> *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*
>
> *Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

En el presente caso se tiene que, el proceso radicado No .47-692-40-89-001-2021-00158-00, está terminado por pago total. Sin embargo, una vez analizado las consideraciones del auto fechado 7 de junio de la presente anualidad por el cual se da por terminado el proceso ya referenciado, se avizora que las mimas se encaminan a la procedencia de la solicitud teniendo en cuenta el común acuerdo, previa entrega de títulos judiciales a la parte actora, lo que no fue ordenado en la parte resolutiva el mencionado auto.

El auto fechado 7 de junio de 2022, fue notificado por estado del 8 de junio y la solicitud de la petente se presentó el 13 de junio de la presente anualidad, por lo que el auto se encuentra dentro del término de la ejecutoria.

Por lo expuesto, advierte el despacho que le asiste razón a la petente en cuanto a que el juzgado omitió pronunciarse en la parte resolutiva respecto a la entrega de títulos judiciales obrantes en el proceso por el valor de $11.139.139.oo a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, esta célula judicial procede a adicionar el auto fechado 7 de junio de 2022, pronunciándose respecto a la procedencia de la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, en virtud que la terminación del proceso fue solicitada previa entrega de títulos judiciales por el valor de $11.139.139.oo, que fue coadyuvada por el demandado y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

Por lo expuesto, y en atención al artículo 287 del C.G.P, el juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **QUINTO** (5) a la parte resolutiva del auto fechado 7 de junio de 2022, por el cual se dio por terminado el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial contra EDGAR CARRASCAL CARO, por las razones expuestas en la parte motiva, de la siguiente manera;

> **QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se ponga a disposición de la parte demandante los dos depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, por las suma de $11.139.139.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez